



SEXTO INFORME QUE RINDE LA SECRETARIA EJECUTIVA ANTE EL COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL O LABORAL, EN RELACIÓN CON LAS ACTUACIONES DENTRO DE LOS CASOS DE HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL O LABORAL QUE SE HAN PRESENTADO AL INTERIOR DEL INSTITUTO, DEL 23 VEINTITRÉS DE OCTUBRE AL 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE, AMBOS DE 2023, DOS MIL VEINTITRÉS.

En términos de lo establecido en los artículos 37 y 88 de los Lineamientos para Atender e Instrumentar el Procedimiento de Conciliación Laboral, el Procedimiento en Casos de Hostigamiento y/o Acoso Laboral y Sexual, así como para la Sustanciación y Resolución del Procedimiento Laboral Sancionador y el Recurso de Inconformidad, del Instituto Electoral de Michoacán, y dando seguimiento a los Casos de Hostigamiento y/o Acoso Sexual o Laboral que se han presentado al interior del Instituto y sus actuaciones; toda vez que la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Coordinación Jurídica Consultiva, es la autoridad encargada de la instrucción y posterior resolución del Procedimiento Laboral Sancionador a cargo de la Secretaría, por lo que, se informa respecto del estado procesal que guarda la misma:

IEM-PLS-01/2023

Antecedentes: El 5 cinco de diciembre de 2022 dos mil veintidós, se recibió en la Coordinación Jurídico Consultiva de este Instituto, expediente que guarda el siguiente estado procesal actual:

A la fecha, la parte denunciada ya no labora para este Instituto, toda vez que por medio de escrito de 31 de enero presentó su renuncia, con efectos a partir del uno de febrero pasado. Ahora, es de señalar que, el pasado 5 de abril se tuvo por cerrada la instrucción en el Procedimiento, en ese sentido, se mandaron por parte de la autoridad instructora los autos del expediente a la persona titular de la Secretaria Ejecutiva, toda vez que en términos normativos es quien cuenta con la facultad para resolver, no obstante, y toda vez que fue ofrecido el testimonio de dicha funcionaria, ésta presentó excusa ante el Comité de Hostigamiento, de lo cual, dicho Comité, a través de acuerdo del pasado veinticuatro de mayo determinó procedente la excusa, acordando sea la Junta Estatal Ejecutiva quien resuelva el fondo de la controversia.

Posteriormente, la Junta Estatal mediante acuerdo de fecha 27 de junio de 2023, determinó la remisión del expediente del Procedimiento Laboral Sancionador a la



Coordinación de Igualdad de Género no Discriminación y Derechos Humanos del Instituto Electoral de Michoacán, para que sea ésta quien proponga el proyecto de resolución.

El día 25 de noviembre del 2023, la Junta Estatal Ejecutiva dictó resolución, determinando con base a los argumentos y razonamientos expuestos en la misma, la no acreditación de responsabilidad en contra de la Denunciada por las conductas que dieron origen al Procedimiento Laboral Sancionador, concluyéndose que los hechos denunciados por el Quejoso no constituyeron actos de hostigamiento y/o acoso laboral, por tanto, no es posible fincar la responsabilidad en su comisión a la Denunciada.

En ese sentido, se hace del conocimiento de las consejerías integrantes del Comité que, de los registros que obran en la Secretaría Ejecutiva con posterioridad a la presentación de esta última, no se localizó alguna otra queja o expediente en la materia adicional a la fecha.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

A t e n t a m e n t e

María de Lourdes Becerra Pérez
Secretaria Técnica del Comité de Seguimiento
a los Casos de Hostigamiento y Acoso Sexual o Laboral
en el Instituto Electoral de Michoacán

Morelia, Michoacán, a 29 de noviembre de 2023